



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00212-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, instaurada por BANCO DE BOGOTA SA, y en contra del señor OMAR HEDUARDO VEGA ESPITIA.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 01 de abril de 2022.

En el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...5. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCO DE BOGOTA SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que no se observa que haya sido aportado...”.

Con el fin de subsanar dicho requisito, al primer punto el demandado manifiesta lo siguiente:

frente al numeral cuarto la parte activa manifestó lo siguiente:

“...En cuanto al numeral 5, adjunto el certificado de existencia y representación lega expedido por la Superintendencia financiera...”

El despacho requirió a la abogada a efectos de que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad financiera, único documento idóneo que permite verificar los datos de la entidad demandante, el cual brilla por su ausencia, pese a ser enunciado en el escrito por medio del cual pretendió subsanar los requisitos

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos en consecuencia, se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

072

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3802a29f0be7e17ec10059db750cf92e7c21caeb22869dba3008a78afbcbf88**

Documento generado en 02/05/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>